REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **054** **Fecha:** 20/08/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 **2020 00177**	Electorales	ANA BEATRIZ- MIELES DAZA	CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR	Auto Niega Solicitud No acceder a la solicitud de adición formulada por el apoderado del Concejo Municipal de Agustín Codazzi, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. Reconocer personería al doctor Juan Carlos Restrepo Ballard identificado con al C.C. 7.144.880 y T.P. 349.150 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido5, previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial	19/08/2021	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 20/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	ANA BEATRIZ MIELES DAZA Y OTROS
DEMANDADO:	CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI y OTROS
RADICADO:	20-001-33-33-007-2020-00177-00 Acumulado con 20-001-33-33-006-2020-00159-00 y 20-001-33-33-005-2020-00179-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de adición de la sentencia proferida el 22 de julio de 2021, en los procesos acumulados del asunto.

II. ANTECEDENTES

2.1. LA DEMANDA.

La señora ANA BEATRIZ MIELES DAZA Y OTROS, a través de apoderado judicial instauró demanda en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI, a través del medio de control de nulidad electoral en procura de las siguientes pretensiones[1]:

En el proceso radicado 20-001-33-33-007-2020-00177-00

"PRIMERA: Se declare la nulidad del acto administrativo resolución N° 029 del 10 de Agosto de 2020, expedido por la Mesa Directiva del Concejo del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar "Por medio de la cual se nombra Personero Municipal de Agustín Codazzi –Cesar, para el periodo constitucional comprendido entre el Diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020) hasta el veintinueve (29) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)",el cual recayó en el señor ALFONSO JAVED MONTAÑO BARROS, identificado con C.C No. 18.957.331 expedida en Agustín Codazzi, Cesar, por violación al procedimiento establecido en la ley y en la norma reguladora del Concurso Público Abierto de Méritos.

Lo anterior, luego de que conforme a lo previsto en el art, 148 del C.P.A.C.A, se INAPLIQUEN, en el caso concreto los siguientes actos administrativos que antecedieron al nombramiento del Personero actual del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar:

1. Resolución No. 007 de fecha Marzo 13 del 2020, emanada de la Mesa Directiva del Concejo del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar "Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, Período 2020-2024".

2. Resolución No. 008 de marzo 26 de 2020, emanada de la Mesa Directiva del Concejo del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar "Por medio de la cual se

[1] Cuaderno 1 expediente digital

modifican unos apartes de la resolución No. 007 de marzo 13 del 2020", publicada para su conocimiento en página web del concejo del municipio de Agustín Codazzi, Cesar y en otros medios.

3. Resolución N° 008 del 26 de marzo de 2020, proferida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi –Cesar, en textos y apartes distintos al cuerpo de la resolución que fue publicada en la página web del Concejo del Municipio de Agustín Codazzi, cesar, la cual circuló con el propósito de favorecer al Personero elegido, ya que con los criterios allí consignados para valoración de pruebas supuestamente ganó la prueba de conocimientos.

4. Resolución No. 027 de fecha Julio 31 de 2020, proferida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi –Cesar, "Por medio de la cual se establece el procedimiento para la realización de la prueba de entrevista, dentro del concurso público y abierto de méritos, para la elección del cargo de Personero Municipal de Agustín Codazzi-Cesar 2020-2024, y se dictan otras disposiciones".

5. Resolución No. 028 de fecha Agosto 5 de 2020, proferida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi –Cesar, "POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA LA LISTA DEFINITIVA DE ELEGIBLES EN ESTRICTO ORDEN DE MÉRITO, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2024, COMO RESULTADO DE LAS PRUEBAS APLICADAS DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SEGUNDA: Que se hagan las demás declaraciones y condenas a que haya lugar conforme lo señalan las leyes y las especiales circunstancias de este tipo de proceso." Sic

Bajo el radicado 20-001-33-33-006-2020-00159-00 se precisaron las siguientes declaraciones

"PRIMERO: Téngase como pretensión principal la declaratoria de nulidad el nombramiento del señor, ALFONSO JAVED MONTAÑO BARROS como Personero Municipal de Agustín Codazzi – Cesar, expulsando del ordenamiento jurídico colombiano la Resolución N° 029 del 10 de Agosto de 2020, "Por medio de la cual se nombra Personero Municipal de Agustín Codazzi – Cesar para el periodo constitucional comprendido entre el Diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020) hasta el veintinueve (29) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)",acto administrativo proferido por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi – Cesar.

SEGUNDO: Como pretensión accesoria a la precedente, expúlsese del ordenamiento jurídico, la Resolución N°007 del 13 de Marzo de 2020 acto administrativo expedido de igual forma por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi – Cesar "Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Agustín Codazzi –Departamento del Cesar para el periodo institucional 2020-2024".

TERCERO: Que se compulsen copias de ser necesario ante la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación en contra de la Señora LUCÍA LEONOR PAREDES CASTRO, ARLES NAVARRO GARCÍA y HÉCTOR ARROYO RODRÍGUEZ quienes para la fecha de expedición del acto administrativo demandado fungieron en su orden como Presidente, Segundo Vicepresidente, y Secretario General del Concejo Municipal de Agustín Codazzi - Cesar por la posible comisión de las conductas ilegales que se avizoren dentro de este proceso.

CUARTO: Que se condene a la parte demandada en costas de ser vencida en juicio."

En el radicado 20-001-33-33-005-2020-00179-00 se anotan como pretensiones:

"1-. Que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos electorales:

❖*La Resolución No.02 de 2020, emitida por la mesa directiva del Concejo Municipal del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, mediante la cual se declaró la revocatoria integral de las Resoluciones 06 y 07 de 2019, emitida por la misma Corporación.*

❖*La Resolución No.007 del 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos abierto para proveer el cargo de Personero Municipal de Agustín Codazzi –Departamento del Cesar para el periodo constitucional 2020–2024.*

❖*La Resolución No. 008 del 26 de marzo de 2020, por medio de la cual se modifican unos apartes de la Resolución No.007 del 13 de marzo de 2020.*

❖*La Resolución No. 028 del 5 de agosto de 2020, "por medio de la cual se integra la lista definitiva de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de personero municipal de Agustín Codazzi para el periodo constitucional 2020 –2024"*

❖*La Resolución No. 029 del 10 de agosto de 2020, por medio de la cual se nombró como Personero Municipal de Agustín Codazzi –Cesar, al señor ALFONSO JAVED MONTAÑO BARROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.957.331 expedida en Agustín Codazzi, para el periodo constitucional comprendido entre el diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), hasta el veintinueve (29) de enero de dos mil veinte cuatro (2024), proferidos por el Concejo Municipal de Agustín Codazzi, con ocasión a la expedición irregular dentro del concurso público de méritos realizado para proveer el citado cargo de personero municipal.*

2-. Como consecuencia de lo anterior, que se mantenga la validez de la lista de elegibles, coherente a los resultados legalmente obtenidos y debidamente publicados, con acatamiento de las normas concursales donde el primer puesto lo ocupa el doctor JOSE ORLANDO MARTÍNEZ ARIZA, en relación al primer concurso de méritos surtido.

3-. Que se ordene al Concejo Municipal de Agustín Codazzi –Cesar, realizar nuevamente la audiencia de elección del Personero Municipal de Agustín Codazzi para elperiodo2020-2024, teniendo como base la lista de elegibles que se encontraba en firme con ocasión al primer concurso de méritos.
4-. De ser necesario, se modulen los efectos de la sentencia de una manera clara con fundamento en la sentencia de unificación de la Sección Quinta del Consejo de Estado de mayo 06 de 2016, antes citada." sic

2.2. LA SENTENCIA.

En sentencia de fecha 22 de julio de 2021[2], proferida por este Despacho, se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de supremacía por el derecho constitucional adquirido por el demandado, propuesta por el señor Alfonso Javed Montaño Barros, prevalencia de lo sustancial sobre el formal y presunción de legalidad de la totalidad de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Agustín Codazzi representado por su mesa directiva, propuesta por el Concejo Municipal de Agustín Codazzi, dentro del

[2] Documento 156

radicado 2020-00177; las excepciones de inexistencia del acto de elección respecto de pretensión accesoria que pretende la nulidad de la resolución 007 del 13 de marzo de 2020 y supremacía del derecho constitucional adquirido por el demandado, propuestas por el señor Alfonso Javed Montaño Barros, prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, propuesta por el Concejo Municipal de Agustín Codazzi, dentro del radicado 2020-00159; la excepción de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, propuesta por el Concejo Municipal de Agustín Codazzi, dentro del radicado 2020-00179, de acuerdo a los argumentos de la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar la nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) resolución No. 029 del día 10 de agosto de 2020, expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi, por medio de la cual se nombró al señor Alfonso Javed Montaño Barros como Personero Municipal de Agustín Codazzi, para el periodo constitucional comprendido entre el 10 de agosto de 2020 hasta el 29 de febrero de 2024, (ii) resolución 007 del 13 de marzo 028 de 2020 expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi "por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Agustín Codazzi – Departamento del Cesar para el periodo institucional 2020-2024", (iii) resolución 008 del 26 de marzo de 2020, por medio de la cual se modifican unos apartes de la resolución No. 007 del 13 de marzo de 2020, (iv) resolución 027 del 31 de Julio de 2020, proferida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi –Cesar, por medio de la cal establece el procedimiento para realización de entrevista y (v) resolución 028 del 5 de agosto de 2020, proferida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi –Cesar, por medio de la cual se integra la lista definitiva de elegibles, de conformidad con las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: No declarar la nulidad de la Resolución No. 007 del 2 de junio de 2021, expedida por el Concejo Municipal de Agustín Codazzi, conforme se indicó en esta providencia.

CUARTO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: En firme este fallo archívese el expediente."

2.3. LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O CORRECCIÓN.

A través de escrito de fecha 2 de agosto de 2021, allegado al buzón electrónico de este Despacho, el apoderado del Concejo Municipal de Agustín Codazzi, presentó solicitud de adición de la parte resolutiva de la sentencia referenciada en el párrafo anterior, pidiendo en forma taxativa[3]:

"(…) Por su parte en el numeral segundo de la sentencia de primera instancia, se dispuso:
(…)
Las demás pretensiones de las demandas fueron denegadas.
En consideración a lo anterior, para el correcto desempeño del Concejo Municipal, es menester que se precise claramente si los actos anteriores a la Resolución 007 del 13 de marzo 2020, es decir, los actos del primer

[3] Documentos 161-162

concurso, subsisten en el ordenamiento jurídico de la Corporación, ostentando la validez y legalidad que de los actos emanan; y en consecuencia de ello, debe reanudarse el proceso de selección, en el estado anterior a la promulgación del acto que fue anulado por su despacho, con el fin de salvaguardar los derechos adquiridos que se originaron para quienes participaron en las diferentes etapas del proceso administrativo, evitando la configuración de daños y/o perjuicios que deriven en la responsabilidad administrativa y patrimonial de la Corporación, o si por el contrario, el Concejo Municipal puede, sujeto a la amplitud de sus funciones, pero sujeto al alcance del fallo, iniciar un nuevo proceso de inscripciones, bajo el entendido que la sentencia declaró la nulidad de todo el proceso de selección dentro del cual el Dr Montaño Barros fuera elegido.

Por eso, buscando que las decisiones futuras no afecten el funcionamiento del Concejo Municipal, en procura de actuar de manera legítima, apegado a las formas debidas y evitar incurrir en conductas punibles, solicito sea adicionada la sentencia en cuestión, en el sentido que se dilucide:

Si, los actos administrativos anteriores a la Resolución 007 del 13 de marzo de 2020, permanecen vigentes dentro del proceso de selección para escogencia del Personero Municipal de Agustín Codazzi o si, por el contrario, con dicha nulidad se ha declarado la nulidad completa del proceso de selección y, por tanto, el Concejo Municipal debe adelantar un nuevo concurso de mérito para escoger al Personero Municipal, para completar lo que resta del periodo 2020-2024.

Lo anterior, con el objeto de que el Concejo Municipal tenga plena claridad sobre qué actuaciones debe adelantar con ocasión a la sentencia, esto es, si debe retomar el primer concurso o en su defecto debe adelantar un nuevo concurso.

Fundo la presente solicitud en lo dispuesto en al artículo 287 del CGP, aplicable a este asunto por remisión expresa de los artículos 296 y 306 del CPACA.

En esa medida, el artículo 287 del CGP, prevé que cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. En efecto, el artículo 288 del CPACA establece las "consecuencias de la sentencia de anulación", de tal suerte que por disposición legal es el juez en cada caso concreto quien está llamado a fijar los efectos de la sentencia, es decir, establecer que implicaciones conlleva la declaratoria de nulidad de los actos anulados." (sic)

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. NORMATIVIDAD APLICABLE.

Sobre el tema de adición de sentencias el artículo 287 del C.G.P. señala:

"ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal." (sic)

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la sentencia es inmodificable por el mismo juez que la dictó, quien una vez profiere la decisión judicial pierde la competencia respecto del asunto por él resuelto, careciendo de la facultad de revocarla o reformarla, quedando revestido sólo, de manera excepcional, de la facultad de aclararla, corregirla y adicionarla en los precisos términos de lo consagrado en los artículos 285, 286 y 287 de la norma procesal vigente.

3.2. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD.

Examinado el expediente se observa que la sentencia de fecha 22 de julio de 2021 fue notificada el 27 de julio de 2021[4] y la solicitud de adición fue radicada el día 2 de agosto de 2021; esto es, en forma oportuna, al haberse formulado dentro del término de ejecutoria de la sentencia.

3.2. CASO CONCRETO.

Revisada la providencia, las pretensiones de la demanda y la solicitud de adición de la sentencia, se tiene que en el numeral 5.4.2.1 denominado naturaleza de los actos acusados, se realizó un análisis de los procedimientos electorales para proveer el cargo de Personero Municipal de Agustín Codazzi para el periodo institucional 2020-2024 y para ese efecto citó el estudio que en ese sentido efectuó el Procurador 75 Judicial I Para Asuntos Administrativos dentro del concepto rendido al interior de este proceso; como consecuencia de lo anterior, en el numeral 5.4.2.1.1. puso de manifiesto que la resolución 002 de 28 de marzo de 2020, por medio de la cual la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi revocó las resoluciones 006 y 007 del 3 y 9 de septiembre de 2019, que convoca y reglamenta el concurso público de méritos abierto para proveer el cargo de Personero Municipal de Agustín Codazzi para el periodo constitucional 2020–2024 y de la cual dentro del proceso con radicado 2020-00179 se pretende su nulidad, claramente manifestó este Despacho que pese a que es un acto administrativo que hizo imposible continuar con la actuación no es un acto de naturaleza electoral y tampoco es un acto administrativo de trámite o preparatorio del acto de nombramiento enjuiciado, esto es, de la resolución 029 de 10 de agosto de 2020, por medio de la cual se nombró como personero del Municipio de Agustín Codazzi al señor ALFONSO JAVED MONTAÑO BARROS, es decir, que dicho acto no es controlable por la jurisdicción de lo contencioso mediante el medio de control de nulidad electoral.

Teniendo entonces que ese es el único acto relacionado en las pretensiones de la demanda que hace parte del primer concurso público de méritos abierto para proveer el cargo de Personero Municipal de Agustín Codazzi para el periodo constitucional 2020–2024 y que como se dijo no es controlable por esta

[4] Documento 157

jurisdicción, es decir que este Despacho no resolvió sobre su legalidad por no ser procedente, por lo tanto no resulta viable adicionar la parte resolutiva de la sentencia en el sentido de decir si ese acto o los que tengan relación con el primer concurso continúan vigentes o no.

Con fundamento en lo anterior no existe motivo alguno por el cual haya lugar a adicionar la parte resolutiva de la sentencia de fecha 22 de julio de 2021, pues no se configura la omisión de pronunciamiento a la que hace referencia el artículo 287 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de adición formulada por el apoderado del Concejo Municipal de Agustín Codazzi, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor Juan Carlos Restrepo Ballard identificado con al C.C. 7.144.880 y T.P. 349.150 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido[5], previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ingrese el expediente para resolver acerca de los recursos de apelación interpuestos.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
7
Juzgado Administrativo
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f783a39ddcaf7cc30720973165f12f2cd3e1581793e630b188500a81598ebe**
Documento generado en 18/08/2021 11:56:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[5] Folios 4-5 documento 162